

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el memorándum: REF 6-2024-SP, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde al requerimiento de información que se le hizo.

Considerando:

I. 1. El 05/12/2023, se recibió solicitud de información número 322-2023, suscrita por la ciudadana *****mediante la cual se requirió:

«1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de noviembre de 2023.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de noviembre de 2023.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de noviembre de 2023 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de noviembre de 2023.

Sobre los puntos 1, 2 y 3 hago referencia a la cantidad de juicios civiles (...), cantidad de verificaciones patrimoniales concluidas (...) y cantidad de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación (...) todo de conformidad con el periodo solicitado.

Sobre el punto 5, hago referencia a todos los funcionarios propietarios del Órgano Ejecutivo, todos los funcionarios propietarios de entidades autónomas de diversa denominación, todos los diputados propietarios y todos los miembros de la carrera judicial propietarios. Respecto al periodo solicitado, hago referencia a los funcionarios antes mencionados que cesaron en el cargo entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2023, y que hasta el 30 de noviembre de 2023 no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones.

Adicionalmente y de conformidad con el art. 66 “c” de la LAIP, para efectos de proporcionar otros datos que propicien y faciliten la localización de la información, adjunto la resolución final y la información que obtuve de una solicitud de información realizada a esta UAIP en diciembre de 2022 y que es bastante similar a la que en esta ocasión solicito. Es decir, agradeceré se me pueda proporcionar similar información a la que se me entregó en diciembre de 2022, en esta ocasión atendiendo al periodo requerido en la solicitud.” (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/322/RPrev/722/2023(5), de fecha 06/12/2023, se previno a la peticionaria y ésta no subsanó en el plazo establecido.

3. En ese sentido, por resolución con referencia UAIP/322/RAdmParc/758/2023(5), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se resolvió lo siguiente:

1. *Declárense inadmisibles* los puntos 2 y 3 de la solicitud número 322-2023, presentada por la ciudadana*****, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/322/RPrev/722/2023(5) de fecha 06/12/2023

2. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana*****, en los puntos relacionados en el romano II de la presente resolución. (...)” (sic)

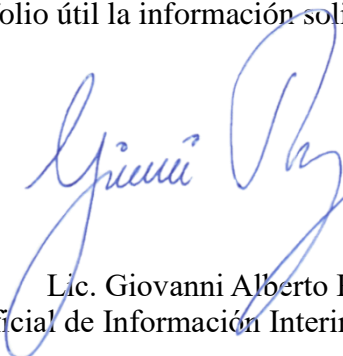

Y, en esa misma fecha se requirió la información arriba referida a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/322/897/2023(5).

II. Sentado esto y tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana *****el memorándum REF 6-2024-SP, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, que contiene adjunto en un folio útil la información solicitada.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.